

RESOLUCIÓN No. 02388

POR LA CUAL SE NIEGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 del 24 de mayo de 2018 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2008ER58306 del 17 de diciembre de 2008, el señor **OSMAR EDGARDO RODRIGUEZ TRIANA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.031.125.721, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **VALLAS Y AVISOS S.A.**, identificada con el Nit. 800.005.154-0, realizó solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicada en la Calle 6 A No. 71 D - 22, sentido Oeste – Este de la localidad de Kennedy de Bogotá D.C.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el informe Técnico 002060 del 11 de febrero de 2009, emitió la Resolución 6758 del 25 de septiembre de 2009, por la cual se otorgó nuevo registro al elemento publicitario tipo valla tubular a instalar en la Calle 6 A No. 71 D - 22, sentido Oeste - Este, de la localidad de Kennedy de Bogotá D.C. Dicha decisión fue notificada personalmente el 28 de octubre de 2009 a la señora **IRENE DURAN HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía 51.749.375, en calidad de apoderado de la sociedad **VALLAS Y AVISOS S.A.** y con constancia de ejecutoria del 05 de noviembre de 2009.

Que mediante radicado 2010ER25166 del 11 de mayo de 2010, el señor **JOSÉ ODELIO OSORIO PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía 4.456.780, actuando en calidad de propietario del inmueble mediante Derecho de petición solicitó *“se revise la actuación administrativa que dio origen al registro de valla en mención y lo más GRAVE del asunto además de lo anteriormente mencionado es que revisada la Resolución 6758 del 25 de septiembre de 2009 que otorga registro, esta resuelve otorgarlo tipo valla comercial en el predio con nomenclatura Calle 6 A No. 71 D -23; sitio muy diferente a donde realmente la está instalando que es en la Avenida las Américas No. 71 D-22 ósea el predio contiguo a*

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN No. 02388

mi residencia”.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió Concepto Técnico 10509 del 23 de junio de 2010 y con fundamento expidió Resolución 5850 del 23 de julio de 2010, por la cual se aclaró el artículo 1 de la Resolución 6758 del 25 de septiembre de 2009 registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial ubicada en la Avenida las Américas Calle 6 A No. 71 D - 23, sentido Oeste - Este, de la localidad de Kennedy de Bogotá D.C. Dicha decisión fue notificada personalmente el 12 de mayo de 2012 al Señor **JOSÉ ODELIO OSORIO PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía 4.456.780 en calidad de propietario del inmueble y con constancia de ejecutoria del 25 de mayo de 2012.

Que mediante radicado 2011ER114219 del 12 de septiembre de 2011, el señor **EDUARDO HENAO CUARTAS** identificado con cedula de ciudadanía 2.771.907, en calidad de Representante Legal de la sociedad **VALLAS Y AVISOS S.A.**, identificada con Nit 800.005.154-0 presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Tubular Comercial, ubicado en la Calle 6 A No. 71 D - 22, sentido Oeste - Este, de la localidad de Kennedy de Bogotá D.C.

Que mediante radicado 2014ER129407 del 05 de agosto de 2014, el señor **WALTER HENAO MOLINA**, en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS Y AVISOS S.A.**, identificada con Nit 800.005.154-0 presentó Requerimiento técnico de desmonte de la valla ubicada en la Calle 6 A No. 71 D - 22, sentido Oeste - Este, de la localidad de Kennedy de Bogotá D.C.

Que mediante radicado 2014ER138012 del 22 de agosto de 2014, la señora **JEIMMY ALEXANDRA PERALTA BENAVIDES** identificada con cedula de ciudadanía 52.960. calidad de arrendadora del predio ubicado en la Avenida las Américas Calle 6 A No. 71 D-22 solicitó desistimiento de la carta de autorización.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió radicado 2014EE129700 del 08 de agosto de 2014, conforme al radicado 2014ER120885 del 22 de julio de 2014, indicando la visita del 18 de junio de 2014 en la que se evidenció el incumplimiento de los requerimientos técnicos 2014EE060615 del 10 de abril de 2014.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de registro de publicidad exterior visual del elemento tipo valla tubular comercial y emitió el Concepto Técnico 01126 del 11 de marzo de 2017, en el que se concluyó lo siguiente:

“ (...)”

RESOLUCIÓN No. 02388

OBJETO: Establecer si es procedente que se otorgue prórroga al registro de publicidad exterior visual según Resolución No.6758 del 25 de Septiembre de 2009, notificada el 28 de Octubre de 2009.

ANEXO FOTOGRÁFICO



Predio donde se encontraba instalada la valla sentido O-E

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de prórroga para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.

7. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo con la evaluación ambiental y urbanística, el elemento tipo valla comercial tubular no se encuentra instalada en la CALLE 6 A No. 71 D - 22 dirección actual con orientación OESTE - ESTE, con radicado de solicitud de Prórroga SDA

Página 3 de 9

RESOLUCIÓN No. 02388

No. 2011ER114219 del 12 de Septiembre de 2011, INCUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.

De acuerdo con la valoración estructural CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE. De acuerdo a lo solicitado en el Requerimiento Técnico 2014EE060615 del 10 de abril de 2014 enviado el 05 de Mayo de 2014 por correo postal el 05 de Mayo de 2014 y reenviado por correo electrónico el 24 de Julio de 2014, INCUMPLE ya que no fue elaborado el mantenimiento a este elemento, en el tiempo solicitado.

No es viable la solicitud de prórroga 2011ER114219 del 12 de Septiembre de 2011 toda vez que incumple con lo solicitado en el Requerimiento Técnico 2014EE060615 del 10 de abril de 2014. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

RESOLUCIÓN No. 02388

(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de “patrimonio ecológico” local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, estipula:

*“**ARTICULO 10. Definición.** Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.*

Que el literal a) del artículo 11 del Decreto 959 de 2000, expresa:

*“**ARTICULO 11. Ubicación.** (...)*

Las vallas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) **Distancia.** La distancia mínima entre vallas será de 160 metros en vías con tramos de actividad y de 320 metros en vías sin tramos de actividad;(...)”*

RESOLUCIÓN No. 02388

Que según lo establecido en el Concepto Técnico 01126 del 11 de marzo de 2017, la valla comercial tubular ubicada en la Calle 6 A No. 71 D -22 (Dirección Catastral), sentido Oeste - Este, de la localidad de Kennedy de Bogotá D.C., no es viable la solicitud de prórroga 2011ER114219 del 12 de septiembre de 2011, toda vez que incumple con lo solicitado en el Requerimiento Técnico 2014EE060615 del 10 de abril de 2014, ya que no se efectuó el mantenimiento solicitado a ese elemento. De acuerdo con la evaluación ambiental y urbanística, el elemento tipo valla comercial tubular no se encuentra instalada en la CALLE 6 A No. 71 D - 22 dirección actual con orientación Este – Oeste, con radicado de solicitud de Prórroga SDA 2011ER114216 del 12 de Septiembre de 2011, INCUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.*

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, mediante radicado 2011ER114219 del 12 de septiembre de 2011, se anexa recibo de pago 789758 del 09 de septiembre de 2011.

Que una vez analizada la solicitud de registro presentada por la sociedad **VALLAS Y AVISOS S.A.**, identificada con Nit 800.005.154-0, y el resultado de la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico 01126 del 11 de marzo de 2017, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior no cumple con los requisitos establecidos, y considera que no existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual objeto de estudio, de conformidad a los términos puntualizados en la parte resolutive del presente Acto Administrativo. Adicionalmente, ante el desistimiento de la autorización del propietario del predio para la instalación de la valla tubular comercial, objeto del presente acto administrativo, se incurre en la prohibición establecida en el literal d) del artículo tercero de la Ley 140 de 1994: *Lugares de ubicación. Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio nacional, salvo*

RESOLUCIÓN No. 02388

en los siguientes: (...) d) *En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor. (...)* por lo que no es procedente prorrogar el registro otorgado.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 2, del artículo 5 de la Resolución SDA 01466 del 2018, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR el registro de Publicidad Exterior Visual al elemento tipo valla tubular comercial, a instalar en la Calle 6 A No. 71 D -22 (Dirección Catastral), sentido Oeste - Este, de la localidad de Kennedy de Bogotá D.C , solicitado por la sociedad **VALLAS Y AVISOS S.A.**, identificada con Nit 800.005.154-0, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la sociedad **VALLAS Y AVISOS S.A.**, identificada con Nit 800.005.154-0, abstenerse de instalar el elemento tipo valla tubular comercial en la Calle 6 A No. 71 D -22 (Dirección Catastral), sentido Oeste - Este de la localidad de Kennedy de Bogotá D.C. o de estar instalada, efectuar el respectivo desmonte de la valla tubular en su totalidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de iniciar el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad

Página 7 de 9

RESOLUCIÓN No. 02388

Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar en contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **VALLAS Y AVISOS S.A.**, identificada con Nit 800.005.154-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, Calle 10 Sur No. 51-62 de esta ciudad de Medellín, Antioquia de conformidad a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de julio del 2018



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
EXPEDIENTE: SDA-17-2009-2816

Elaboró:

| | | | | | | |
|------------------------------|---------------|----------|-----------------------|---------------------------|------------------|------------|
| JOHANA ANDREA RODRIGUEZ DIAZ | C.C: 52967448 | T.P: N/A | CPS: 20180256 DE 2018 | CONTRATO 20180256 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 23/07/2018 |
|------------------------------|---------------|----------|-----------------------|---------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | |
|----------------------------|---------------|----------|-----------------------|---------------------------|------------------|------------|
| OSCAR JAVIER SIERRA MORENO | C.C: 80235550 | T.P: N/A | CPS: 20180166 DE 2018 | CONTRATO 20180166 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 25/07/2018 |
|----------------------------|---------------|----------|-----------------------|---------------------------|------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | | |
|----------------------------|---------------|----------|-----------------------|---------------------------|------------------|------------|
| OSCAR JAVIER SIERRA MORENO | C.C: 80235550 | T.P: N/A | CPS: 20180166 DE 2018 | CONTRATO 20180166 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 25/07/2018 |
|----------------------------|---------------|----------|-----------------------|---------------------------|------------------|------------|

Firmó:

Página 8 de 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02388

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C:

79842782

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

30/07/2018